

RESOLUCION UIF N° 42/2024 – ARTICULO 2°



Los Contadores Públicos matriculados son Sujetos Obligados únicamente cuando a nombre y/o por cuenta de sus clientes, preparen o realicen alguna de las siguientes Actividades Específicas.



Confección de Informes de Auditoría de Estados Contables con Fines Generales (Apartado II)



A ENTIDADES ENUNCIADAS EN EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY 25246.



A ENTIDADES NO ENUNCIADAS EN EL ARTICULO 20 DE LA LEY 25246, QUE TENGAN INGRESOS POR ACTIVIDADES ORDINARIAS CUALQUIERA SEA SU DENOMINACIÓN CON QUE SE EXPONGAN EN EL RESULTADO BRUTO SEGÚN EL ESTADO DE RESULTADOS AUDITADO, POR UN IMPORTE IGUAL O SUPERIOR A 4.000 SMVM



Otras Actividades Específicas (Apartado I)	SMVM =>
I) COMPRA Y/O VENTA DE BS. INMUEBLES	700
II) ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y/O OTROS ACTIVOS.	150
III) ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS BANCARIAS, DE AHORROS Y/O DE VALORES.	50
IV) ORGANIZACIÓN DE APORTES O CONTRIBUCIONES PARA LA CREACIÓN, OPERACIÓN O ADMINISTRACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS U OTRAS ESTRUCTURAS JURÍDICAS.	N/A
V) CREACIÓN, OPERACIÓN O ADMINISTRACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS U OTRAS ESTRUCTURAS JURÍDICAS. COMPRA Y VENTA DE NEGOCIOS JURÍDICOS Y/O SOBRE PARTICIPACIONES DE PERSONAS JURÍDICAS U OTRAS ESTRUCTURAS JURÍDICAS.	N/A

APLICA LA RESOLUCION DE PRESIDENCIA CPCE SALTA N° 5/2025 ADOPCION DE LA RES. JG FACPCE N° 635/2024 “NORMAS SOBRE LA ACTUACIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO COMO AUDITOR EXTERNO RELACIONADAS CON LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO”.